



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas 05 de junio de 2023.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 20 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas y se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México el derecho humano de acceso a la justicia para las mujeres es más que un mito. Duele reconocer esta penosa realidad, pero los datos no mienten. El grado de impunidad que permea en nuestro país para la sanción de los delitos en general es de más de 90%, pero en el caso de los delitos cometidos contra las mujeres esta proporción es igual o peor aún.

Según la organización de la Sociedad Civil Impunidad Cero, experta en temas de acceso a la justicia para las mujeres e impunidad, mediante el indicador impunidad acumulada que mide la impunidad del homicidio doloso y feminicidio en un periodo de seis años arrojó algunos de los siguientes datos:

Sólo siete de cada 100 casos de homicidio han sido esclarecidos y en este mismo periodo de tiempo menos de la mitad de los feminicidios registrados han concluido con una sentencia condenatoria.

A pesar de que la SCJN resolvió que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada como feminicidio, solo el 27% de las muertes violentas de mujeres fueron investigadas como feminicidio en 2021.

Durante el 2021, 7 de cada 10 homicidios intencionales fueron cometidos con armas de fuego, tanto para mujeres como contra hombres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



En este sentido, los resultados del Índice Global de Impunidad México 2022 publicado anualmente desde 2015 con el fin de poner atención en los problemas estructurales y el funcionamiento de las instituciones de seguridad, justicia y derechos humanos entre los gobiernos estatales señala que el Estado de México se mantiene como la entidad de la república con el más alto índice de impunidad desde 2016 al 2022, con 74.55 puntos. Así mismo en impunidad alta se encuentran los estados de Tabasco, Tamaulipas, Guanajuato, Sonora, Quintana Roo, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Oaxaca, Morelos y Nuevo León.

Lo más grave aún es que en algunos delitos el incremento es brutal, ya que el número de sentencias condenatorias para el caso del homicidio ha disminuido drásticamente, pues del año 2012 al año 2021 estas sentencias han caído 77.8%, de acuerdo con cifras del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

A este respecto, diversos mecanismos protectores y garantes de los derechos humanos de México, han señalado que el derecho del acceso de las mujeres a la justicia es más que esencial para la obtención de todos sus derechos humanos.

En diversas situaciones y momentos las mujeres y las niñas se enfrentan a una serie de dificultades y barreras que les impiden ejercer sus derechos a cabalidad, plenitud y por qué no, a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres.

Estas restricciones son generadas por factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos afectados por la falta de perspectiva antidiscriminación y por las prácticas difíciles del procedimiento judicial en materia probatoria, así como el hecho de que no se han garantizado mecanismos y procesos judiciales accesibles para todas las mujeres.

Si bien, en los últimos años se han logrado avances en la agenda legislativa en Tamaulipas para promover diversos derechos que protejan a las mujeres desde el ámbito social y político, que han permitido identificar y castigar las distintas formas de violencia que sufren, es indispensable promover más acciones legislativas para incorporar los mecanismos necesarios para combatir situaciones de violencia en el quehacer público así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en diversas tesis, resoluciones y jurisprudencias, que las mujeres tienen, en todo tiempo, el derecho humano de acceso a la justicia y a vivir libres de violencia, ya que éstos constituyen derechos fundamentales y a que, en caso de controversia, éstas sean resueltas mediante la lente de la perspectiva de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



género, necesaria para advertir las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad estructurales para garantizar la adecuada procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 20 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 20 Ter.

1. A el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas le corresponde:

I. Colaborar y promover la capacitación y especialización de las personas juzgadoras, defensoras públicas, abogadas sobre los derechos de las mujeres en su diversidad y la igualdad de género;

II. Implementar y aplicar los protocolos para Juzgar con Perspectiva de Género, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, tomando en cuenta los siguientes elementos:

a) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

d) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;



e) **Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;**

f) **Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.**

III. **Garantizar que se publiquen todas las decisiones de los juzgados y tribunales de la entidad;**

IV. **Promover que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y formatos accesibles para mujeres con discapacidad;**

V. **Promover la cultura de denuncia para los casos sobre violencia por razones de género;**

VI. **Garantizar que las mujeres víctima de la violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos;**

VII. **Garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y se castigue a los responsables;**

VIII. **las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción VII y adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- Son obligaciones de las autoridades judiciales:

I al VII. ...

VII.- Juzgar con perspectiva de discapacidad.

VIII.- **Incorporar la perspectiva de género, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones; y**

IX.- **Las demás que las leyes les confieran.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS